

AL DESPACHO: Informando que dentro del término legal otorgado la parte actora allegó escrito de subsanación de demanda, visible en #005 del expediente digital.

Lo anterior para lo de su conocimiento y lo que estime proveer. Bucaramanga, treinta de octubre de dos mil veinte.

(original firmado)

CARMEN SOFIA KOPP ALVARINO

Oficial Mayor

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, treinta de octubre de dos mil veinte

AUTO I

Por reunir los requisitos de que trata el artículo 25 del CPTSS, modificado por la Ley 712 de 2001 en su artículo 12, se procederá a su admisión.

Así mismo, se reconoce personería procesal para actuar a los abogados MARY LUZ ACEVEDO SAENZ, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 63.497.860 y portadora de la T. P. No. 101.100 del C. S. de la J.¹ y MONICA LUCÍA LEAL FLOREZ, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 63.396.618 y portadora de la T. P. No. 181.148 del C. S. de la J.², en calidad de apoderados judiciales del demandante en los términos y con las facultades conferidas en el memorial poder que reposa en el expediente y con las advertencias de que trata el artículo 75 del CGP.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO. RECONOCER personería para actuar a los abogados MARY LUZ ACEVEDO SAENZ y MONICA LUCÍA LEAL FLOREZ en calidad de apoderados judiciales de la parte demandante, según la motivación.

SEGUNDO. ADMITIR la presente demanda interpuesta por BENEDICTO MEDINA DIAZ, quien actúa a través de apoderado judicial, contra PROSPERO ARIAS GONZALEZ, PROSAGO S.A.S y AHR CONSTRUCCIONES S.A.S -; e imprimirle el trámite previsto en los artículos 74 del CPTSS (Modificado. Ley 712 del 2001, art. 38) y siguientes, conforme lo expuesto.

TERCERO. NOTIFICAR personalmente este proveído a PROSPERO ARIAS GONZALEZ, PROSAGO S.A.S y AHR CONSTRUCCIONES S.A.S., a través de sus representantes legales y/o quienes hagan sus veces, corriéndoles traslado por el término de diez (10) días hábiles para que contesten a través de apoderado judicial.

Se REQUIERE a la parte actora para que, a efectos de llevar a cabo la notificación personal de la demanda, y en cumplimiento a lo establecido en los artículos 6° y 8°

¹ Quien no registra sanciones disciplinarias y cuenta con T.P. vigente, según consultas efectuadas en la página web: <http://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/antecedentes/Default.aspx> y <https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Certificado.aspx>

² Quien no registra sanciones disciplinarias y cuenta con T.P. vigente, según consultas efectuadas en la página web: <http://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/antecedentes/Default.aspx> y <https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Certificado.aspx>

2020-221

Ordinario Laboral de 1° Instancia

del Decreto 806 de 2020, informe bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica de los demandados o sitio suministrado, corresponde a la utilizada por la persona a notificar.

Asimismo, deberá remitir al correo electrónico la presente providencia, advirtiendo a la parte demandada que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes a la recepción del mensaje o correspondencia y que los términos de traslado empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, para lo cual la parte actora deberá allegar el respectivo cotejo de recibido del receptor del mensaje o constancia sobre la entrega de la misma.

CUARTO. Advertir a la parte demandante que una vez vencido el término del traslado de la demanda a los demandados, comenzarán a correr los cinco (05) días hábiles para reformar la demanda (art. 28 C.P. del T. y de la S.S. mod. Art. 15 Ley 712 de 2001).

NOTIFIQUESE POR ESTADOS.

(original firmado)

CARLOS ALBERTO CAMACHO ROJAS

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico No.116 publicado en el micrositio web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34>, hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, **03 de noviembre de 2020**

(original firmado)

MARCELA PARDO RIAÑO

Secretaria